



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ABAMCU, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3888 /2011

México, D. F. a, 13 de junio de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 Tracos. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 4 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ABAMCU, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 2 de mayo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por medio del cual la [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito con fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3363/2010 de fecha 3 de mayo de 2011, exhibió copia del Instrumento Notarial, misma que fue cotejada por el personal de esta División de Inconformidades con su copia certificada, con la



[Handwritten signature]

- a) Propuesta de las especificaciones técnicas del servicio ofertado que cumpliendo estrictamente con lo señalado en el apartado 2.1. "Descripción la adquisición de Bienes de Inversión Grupo de Suministro: 519 Mobiliario de Salas de Espera" y en los Anexos Número T1 y T2 (T uno y T dos) que forman parte de esta Convocatoria.
- b) Deberá presentar debidamente referenciado con el número de partida y clave del artículo propuesto los folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán presentarse en idioma español o traducción simple al español. La ausencia de estos documentos será motivo de descalificación.

El sobre debidamente identificado con los datos del licitante y de la licitación, deberá contener la siguiente documentación:

6.1 Propuesta técnica:

6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

El sorteo por insaculación para este tipo de procedimiento, se efectuará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP, en tanto no sean emitidas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores, y en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diere entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte adjudicado del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contrastarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

5.2. Criterios de Adjudicación de los Contratos.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, analizando las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo.

(Catorce), de la presente Convocatoria.

Se analizarán las dos proposiciones cuyo precio resulte sea el más bajo y resulten ser solventes técnicamente comprobando los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 14

SALA DE EXHIBICION
CHAPULTEPEC
Av Chapultepec Sur No. 396
Col. Lomas de Chapultepec, CP 04500
Tel: 52 55 7630 4896
01331 3630-4896

SALA DE EXHIBICION
CIPEZ COHUILA
Francisco Javier Camacho No. 105-B
Col. Interoeste CP 44600
01331 3 124-0538
01331 3 124-0539

SECRETARÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Independencia No. 1672
Col. Centro, CP 06000
Tel: 52 55 3811 2578
01331 3811-0221



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/005105, de fecha 25 de mayo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3801/2011 de fecha 11 de mayo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y sus anexos respecto de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10 (LA-019GYR040-N10-2011), así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599."

- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la [redacted] Representante Legal de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 2 de mayo de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito, las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/3853/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABAMCU, S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

227

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número 00641322-53-10, de fecha 20 de abril de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma porque la convocante omitió realizar el análisis de las ofertas técnico económico presentado por su representada para la zona 1, lo cual generó a su vez que éstas fueran anuladas para efectos de considerar una adjudicación apegada a derecho de las claves en las que participó su representada.

Que de conformidad con los requisitos de motivación y fundamentación, existe una violación directa del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, debido a que no existe actuación precedente ni precepto legal que le permitieran a la convocante ignorar la documentación presentada por su apoderada en el acto de entrega y apertura de ofertas técnico-económicas, ni el sustento legal que justifique dicha omisión.

Que existe violación directa a los artículos 35 y 37 de la Ley de la materia, debido a que el procesos de adjudicación regulado por la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, obliga a la convocante a analizar las ofertas efectuadas por los licitantes legalmente recibidas, y posteriormente a considerarlas para su debido análisis y evaluación en el acto de fallo, por lo tanto si no se efectuaron estas actuaciones por la convocante y se generó un vacío respecto de su actuación, se acredita fehacientemente la violación de dichos artículos.

Que causa agravio a su representada la omisión en la que incurrió la convocante, debido a que el dejar de analizar su oferta para la zona 1, se generó un estado de incertidumbre legal en su representada, debido a que no existe disposición normativa que faculte actuar en dicho sentido a la convocante, asimismo se afecta directamente, la esfera jurídica de su poderdante porque no se propicia una competencia entre la inconforme con el resto de los licitantes en igualdad de circunstancias.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que la inconforme no se conduce con la verdad, pues no es clara en indicar que presentó propuesta únicamente de las cédulas 46 y 47 correspondientes a la zona 1 resultando adjudicado en la cédula 46 de la misma zona como fue indicado en el acta de comunicación de fallo de fecha 20 de abril de 2011, y en lo que respecta a la cédula 47 del hoy inconforme, contrario a las manifestaciones del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

229

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

- 5 -

inconforme, su propuesta si fue evaluada; no obstante que al momento de realizar el vaciado de la información y elaborar los cuadros de adjudicación, de partidas desiertas sin oferentes y partidas desiertas por no cumplir técnica y/o administrativamente, se omitió considerar a la empresa inconforme, correspondiente a la citada cédula 47 en el anexo de adjudicados, esto como consecuencia de la gran cantidad de claves, por zona y proveedores participantes, haciendo la aclaración que esta cédula no fue adjudicada a licitante alguno y por tanto no existe tercero perjudicado.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la [redacted], Representante Legal de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 2 de mayo de 2011, que obran a fojas 016 a 036 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple: Escritura Pública No. 19, 991 pasada ante la fe del Notario Público No. 12 de Santiago de Querétaro, Qro., cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Así mismo se admiten las pruebas documentales ofrecidas y no presentadas por dicha persona consistentes en: convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641322-53-10, acta de entrega y apertura de ofertas de dicha licitación de fecha 19 de enero de 2011, acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de abril de 2011 y ofertas técnicas y económicas presentadas por su representada en la licitación en comento, ---
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2011, que obran de fojas 082 a 188 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: ---

Acta correspondiente al procedimiento del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de enero de 2011, con anexos; acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de abril de 2011; Propuesta Técnica-Económica de la empresa ABAMCU, S.A. de C.V.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en su escrito de fecha 2 de mayo de 2011, referentes a: *la convocante en el fallo omitió realizar el análisis de las ofertas técnico económico presentado por su representada para la zona 1, lo cual generó a su vez que éstas fueran anuladas para efectos de considerar una adjudicación apegada a derecho de las claves en las que participó su representada, que existe violación directa a los artículos 35 y 37 de la Ley de la materia, debido a que el procesos de adjudicación regulado por la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, obliga a la convocante a analizar las ofertas efectuadas por los licitantes legalmente recibidas, y posteriormente a considerarlas para su debido análisis y evaluación en el acto de fallo, por lo tanto si no se efectuaron estas actuaciones por la convocante y se generó un vacío respecto de su actuación, se acredita fehacientemente la violación de dichos artículos... que causa agravio a su representada la omisión en la que incurrió la convocante, debido a que el dejar de analizar su oferta para la zona 1, se generó un estado de incertidumbre legal en su representada, debido a que no existe disposición normativa que faculte actuar en dicho sentido a la convocante, asimismo se afecta directamente, la esfera jurídica de su poderdante porque no se propicia una competencia entre la inconforme con el resto de los licitantes en igualdad de circunstancias;* las cuales



se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al evaluar la propuesta de la empresa ABAMCU, S.A. de C.V., en el acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de abril de 2011, específicamente respecto a la zona 1, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que si bien es cierto como lo expone la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2011, la inconforme presentó propuesta únicamente de las cédulas 46 y 47 correspondientes a la zona 1; lo cual fue acreditado por esta Autoridad Administrativa del contenido de su propuesta técnica, visible a fojas 092 a 095 y 159 a 0166 del expediente en que se actúa, de donde se desprende que presentó propuesta para la **cédula 46** claves 210 005 4010 00 01, 210 005 4028 00 01, 210 005 4036 00 01, 210 005 4044 00 01, 210 005 4051 00 01, 210 005 4069 00 01, 210 005 4077 00 01, 210 005 4085 00 01, 210 005 4093 00 01, 210 005 4101 00 01, 210 005 4119 00 01, 210 005 4127 00 01, 210 005 4135 00 01, 210 005 4143 00 01, 210 005 4150 00 01, 210 005 4168 00 01, 210 005 4176 00 01; 210 005 4192 00 01, así como para la **cédula 47** claves 210 005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366 00 01, 210.005.4374 00 01, y 210.005. 4408 00 01 para la zona 1 residentes, lo que igualmente se advierte del acta correspondiente al procedimiento del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2011, así como de sus anexos visible a fojas 082 a 088 y 189 a 218 del expediente en que se actúa, lo cierto es también que la convocante omitió considerar para su evaluación económica la oferta presentada por el inconforme para la **zona 1 residentes, cédula 47** claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4808.00.01, tal y como consta en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número 00641322-053-11, visible a fojas 096 a 112 del expediente que se resuelve, la cual en la parte que interesa a continuación se transcribe:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-053-10 (LA-019GYR040-N10-2011) PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL Y MÉDICOS RESIDENTES, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

230

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

DESARROLLO DEL EVENTO

POR LO ANTES EXPUESTOS, (SIC) SE REALIZÓ ANÁLISIS ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

PARTIDA DESIERTAS SIN OFERENTES ANEXO 2.

PARTIDAS DESIERTAS POR NO CUMPLIR TÉCNICA Y/O ADMINISTRATIVAMENTE ANEXO 3.

PARTIDAS DESIERTAS POR SUPERAR EL TECHO PRESUPUESTAL DESTINADO POR EL INSTITUTO, ANEXO 4, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, TODA VEZ QUE DE CONTINUAR CON LA CONTRATACIÓN PARA ESTAS PARTIDAS, SE CAUSARÍA UN DAÑO O PERJUICIO EN CONTRA DEL INSTITUTO, YA QUE NO SE CONTARÍA CON LA SOLVENCIA PARA LIQUIDAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

FALLO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y COMPROBANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACION, Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA LA ENTIDAD, PROCEDENDOSE A ADJUDICAR CONFORME AL ANEXO 5 Y ANEXO 6 RESUMEN DE PARTIDAS ADJUDICADAS.



ANEXO 5

Partidas Adjudicadas Residentes

LICITANTE	CEDE	CLAVE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	TOTAL	Precio Unitario	Importe Total
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.3988.00.01	0	1	0	1	2	\$ 218.79	\$ 437.58
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.3996.00.01	0	2	0	2	2	\$ 218.79	\$ 437.58
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4002.00.01	0	0	1	3	2	\$ 218.79	\$ 437.58
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4010.00.01	9	10	10	0	29	\$ 218.79	\$ 6,344.91
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4028.00.01	2	0	0	0	2	\$ 218.79	\$ 437.58
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4036.00.01	1	0	1	0	2	\$ 218.79	\$ 437.58
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4044.00.01	7	0	3	0	8	\$ 218.79	\$ 1,750.32
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4051.00.01	30	17	12	20	79	\$ 218.79	\$ 17,288.41
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4069.00.01	60	24	18	30	132	\$ 218.79	\$ 29,074.23
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4077.00.01	128	80	62	47	317	\$ 218.79	\$ 69,356.43
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4085.00.01	179	91	103	93	466	\$ 218.79	\$ 101,956.14
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4093.00.01	283	191	154	153	781	\$ 218.79	\$ 170,874.99
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4101.00.01	360	250	258	168	1036	\$ 218.79	\$ 226,666.44
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4119.00.01	294	211	182	126	813	\$ 218.79	\$ 177,252.07
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4127.00.01	163	202	177	80	622	\$ 218.79	\$ 136,087.38
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4135.00.01	145	128	99	42	414	\$ 218.79	\$ 90,579.06
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4143.00.01	40	59	56	30	185	\$ 218.79	\$ 40,476.12
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4150.00.01	59	77	53	22	211	\$ 218.79	\$ 46,164.68
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4168.00.01	4	8	6	1	19	\$ 218.79	\$ 4,157.03
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4176.00.01	10	6	6	3	25	\$ 218.79	\$ 5,469.75
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4184.00.01	0	3	0	0	3	\$ 218.79	\$ 656.37
ABAMCU S.A. DE C.V.	46	210.005.4192.00.01	3	3	3	0	9	\$ 218.79	\$ 1,969.11
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4204.00.01	0	3	0	0	3	\$ 207.59	\$ 622.77
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4212.00.01	0	7	8	15	30	\$ 207.59	\$ 6,221.70
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4220.00.01	0	17	8	28	53	\$ 207.59	\$ 11,002.27
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4228.00.01	0	148	108	91	347	\$ 207.59	\$ 72,033.23
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4236.00.01	0	143	125	89	357	\$ 207.59	\$ 74,109.63
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4244.00.01	0	235	212	154	601	\$ 207.59	\$ 124,763.59
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4252.00.01	0	220	183	172	575	\$ 207.59	\$ 119,384.25
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4309.00.01	0	228	194	135	557	\$ 207.59	\$ 115,627.63
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4317.00.01	0	142	113	55	310	\$ 207.59	\$ 64,312.90
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4325.00.01	0	104	108	45	257	\$ 207.59	\$ 53,350.63
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4333.00.01	0	38	37	9	84	\$ 207.59	\$ 17,437.56



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

231

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

ANEXO 5

Partidas Adjudicadas Residentes

LICITANTE	CED.	CLAVE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	TOTAL	Area Unitario	Importe Total
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4341.00.01	0	28	29	6	63	\$ 207.59	\$ 13,078.17
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4358.00.01	0	4	8	1	13	\$ 207.59	\$ 2,698.67
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4366.00.01	0	5	3	1	9	\$ 207.59	\$ 1,868.31
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4374.00.01	0	0	0	1	1	\$ 207.59	\$ 207.59
ABAMCU S.A. DE C.V.	47	210.005.4382.00.01	0	3	0	0	3	\$ 207.59	\$ 622.77
PUNTO EUROPEO	7	210.110.1612.04.01	594	348	294	219	1455	\$ 86.98	\$ 126,555.90
PUNTO EUROPEO	7	210.110.1646.04.01	2391	1764	1464	1077	6696	\$ 86.98	\$ 582,418.08
PUNTO EUROPEO	7	210.110.1679.04.01	1803	1566	1286	870	5525	\$ 86.98	\$ 489,262.50
PUNTO EUROPEO	7	210.110.1703.04.01	483	417	465	248	1608	\$ 86.98	\$ 139,863.84
PUNTO EUROPEO	7	210.110.2271.03.01	36	66	6	36	144	\$ 86.98	\$ 12,525.12
PUNTO EUROPEO	8	210.110.1737.04.01	3150	2025	1620	1197	7992	\$ 85.98	\$ 687,152.16
PUNTO EUROPEO	8	210.110.1760.04.01	1938	1356	1275	909	5478	\$ 85.98	\$ 470,998.44
PUNTO EUROPEO	8	210.110.1794.04.01	465	365	393	255	1539	\$ 85.98	\$ 132,323.22
PUNTO EUROPEO	8	210.110.2289.03.01	126	126	111	60	426	\$ 85.98	\$ 36,627.48
PUNTO EUROPEO	8	210.110.2297.03.01	18	12	0	6	36	\$ 85.98	\$ 3,095.28

Del acta de fallo anteriormente transcrita se advierte que en los Anexos 5 y 6 de dicho evento se estableció el resumen de las partidas adjudicadas, y en el Anexo 5 se advierte que la convocante adjudicó a la empresa ABAMCU, S.A. de C.V., la **zona 1 residentes, cédula 46** claves 210.005.4010.00.01, 210.005.4028.00.01, 210.005.4036.00.01, 210.005.4044.00.01, 210.005.4051.00.01, 210.005.4069.00.01, 210.005.4077.00.01, 210.005.4085.00.01, 210.005.4093.00.01, 210.005.4101.01.01, 210.005.4119.00.01, 210.005.4127.00.01, 210.005.4135.00.01, 210.005.4143.00.01, 210.005.4150.00.01, 210.005.4168.00.01, 210.005.4176.00.01 y 210.005.4192.00.01.

Por otra parte, respecto a la **zona 1 residentes cédula 47** claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4382.00.01, (sic) la convocante estableció en el Anexo 5 del Acta correspondiente a la comunicación del Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de abril de 2011, que asignaba la cantidad de "0", sin que se desprenda el porqué de su proceder.

Lo anterior considerando que dichas claves, no aparecen en el anexo 3 "partidas desiertas por no cumplir técnica y/o administrativamente, ni mucho menos aparecen en el anexo 4 "partidas desiertas por superar el techo presupuestal destinado por el Instituto", ambos anexos del fallo concursal de fecha 20 de abril de 2011, por lo que no se consideraron las claves ofertadas por el impetrante para la zona 1 residentes cédula 47, para su evaluación económica, máxime que en el Dictamen emitido por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, de fecha 14 de abril de 2011, estableció que el promovente de la instancia resultó solvente en las referidas claves por haber cumplido con las características físicas y documentalmente, debido a que la muestra en talla 26.0 cumplen con las especificaciones del cuadro básico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

232

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

- 9 -

Con lo anteriormente expuesto se tiene que la convocante omitió evaluar económicamente la oferta presentada por el inconforme para la zona 1 residentes, cédula 47 claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4808.00.01, omisión que la convocante reconoce en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2011 al manifestar que ...y en lo que respecta a la cédula 47 del hoy inconforme, contrario a las manifestaciones del inconforme, su propuesta si fue evaluada; no obstante que al momento de realizar el vaciado de la información y elaborar los cuadros de adjudicación, de partidas desiertas sin oferentes y partidas desiertas por no cumplir técnica y/o administrativamente, se omitió considerar a la empresa inconforme, correspondiente a la citada cédula 47 en el anexo de adjudicados, esto como consecuencia de la gran cantidad de claves, por zona y proveedores participantes, haciendo la aclaración que esta cédula no fue adjudicada a licitante alguno y por tanto no existe tercero perjudicado.-----

Por lo que resulta aplicable lo estipulado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:-

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho expresado por el promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que la convocante en el fallo omitió el análisis de su propuesta representada para la zona 1, cédula 47 lo cual le generó un estado de incertidumbre legal en su representada, resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 25 de mayo del 2011, al dar contestación al motivo de inconformidad expuesto por el Representante Legal de la empresa ABAMCU, S.A. de C.V., admitió expresamente como cierto lo manifestado por el impetrante en su escrito inicial.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 10 -

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto cabe precisar que en el Dictamen emitido por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, de fecha 14 de abril de 2011 (la cual formó parte de las autoridades responsables de emitir el Dictamen Técnico, ver foja 2 de 7 del Acta correspondiente al procedimiento del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa) visible a fojas 092 a 095 del expediente en que se actúa, se estableció que el promovente de la instancia resultó solvente en las claves 210.005.3954.01.01, 210.005.3962.01.01, 210.005.3970.01.01, 210.005.3988.01.01, 210.005.3996.01.01, y 210.005.4002.01.01, de la cédula 46 zona 1, y en las claves 210.005.4200.00.01, 210.005.4218.00.01, 210.005.4226.00.01, 210.005.4382.00.01, 210.005.4390.00.01, 210.005.4416.00.01, 210.005.4424.00.01, 210.005.4432.00.01, y 210.005.4440.00.01, de la cédula 47 zona 1, sin embargo del contenido de la Propuesta del inconforme visible a fojas 159 a 166 del expediente en que se actúa, se desprende que no presentó propuesta para dichas claves, existiendo igualmente inconsistencias entre el Dictamen emitido por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, con relación a las propuestas presentadas por el inconforme.

Por lo que en este orden de ideas con su situación la convocante dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación contenidos en los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria, los cuales se transcriben a continuación:

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán precios ofertados por partida/cédula/clave/zona por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 7 (siete), de las presentes bases de convocatoria.

La evaluación de las proposiciones se realizará por delegación considerando las partida/cédula/clave/zona (s) que participa, comparando entre sí, los precios unitarios ofertados por licitante.

El precio ofertado, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
• Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83% etc.

En caso de ofertar un precio de más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, sin redondeo"

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases de convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante. En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

De lo que se desprende, entre otras cuestiones que la convocante analizará los precios ofertados partida/cedula/clave/zona por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica, la evaluación de las proposiciones se realizará por delegación considerando las partida/cedula/clave/zona (s) que participa, comparando entre sí, los precios unitarios ofertados por licitante, además el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases de convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, lo que en el caso no observó la convocante puesto que omitió evaluar económicamente la oferta presentada por la inconforme para la zona 1 residentes, cédula 47 claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4808.00.01, por lo que al apartarse de los criterios establecidos en la convocatoria infringe lo dispuesto en los artículos 36 párrafos primero y segundo 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

235

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicare también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-053-10, (LA-019GYR040-N10-2011) de fecha 20 de abril de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, pronunciándose del resultado de la evaluación de las propuestas de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., respecto de la zona 1 residentes, cédula 47 claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4808.00.01, observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

237

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

- 14 -

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro y entrega en las delegaciones, con pago en nivel central, Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades del referido Instituto, específicamente respecto de la zona 1 residentes, cédula 47 claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01, 210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4808.00.01.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril de 2011; respecto a las citadas claves, así como los actos que del fallo devienen, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, pronunciándose del resultado de la evaluación de las propuestas de la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., respecto de la zona 1 residentes, cédula 47 claves 210.005.4234.00.01, 210.005.4242.00.01, 210.005.4259.00.01, 210.005.4267.00.01, 210.005.4275.00.01, 210.005.4283.00.01, 210.005.4291.00.01, 210.005.4309.00.01, 210.005.4317.00.01, 210.005.4325.00.01, 210.005.4333.00.01, 210.005.4341.00.01,

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

239

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3888 /2011.

- 15 -

210.005.4358.00.01, 210.005.4366.00.01, 210.005.4374.00.01, y 210.005.4808.00.01, observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.-

Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.-

En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCHS-ING-TCN